



CHIHUAHUA, CHIH, 03 DE MARZO DE 2022

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,
JURISDICCIONAL DEL AÑO 2022, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA, EFECTUADA DE MANERA VIRTUAL.**

Magistrada Presidenta

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En virtud de lo anterior, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos de este jueves tres de marzo del dos mil veintidós declaro formalmente abierta la presente sesión jurisdiccional.

Para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Secretario General de este Tribunal de Justicia Administrativa se sirva tomar la lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

En cumplimiento a lo señalado por la Presidencia se procede al pase de lista.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.



Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno, por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Gracias, a continuación, se solicita al Secretario General dar lectura del orden del día de los asuntos enlistados para esta sesión, con el retiro previo de dos asuntos identificados como 006/2021 de juicio de responsabilidad administrativa y 221/2021-2 juicio contencioso administrativo, adelante Secretario gracias.

Secretario General

Gracias, como lo indica Magistrada se da lectura al proyecto del orden del día con el retiro de los dos expedientes, tres asuntos, en los términos solicitados.

Orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución correspondiente en los siguientes expedientes:

De la Ponencia Tres:

- 1. E 036/19-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

PARTES: IN PACK, S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

2. E 009/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: NUEVA WAL-MART, S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

3. E 144/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: TRANSPORTES GALBO DEL NORTE, S.A DE C.V.V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y SECRETARÍA DE HACIENDA AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

4. E 267/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: BENJAMÍN FEHR FROESE V/S DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA E INSPECTOR JOEL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

5. E 282/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: MANUFACTURAS VITROMEX, S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

6. E 339/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: JUAN HERMILO SUÁREZ SORIA V/S DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA E INSPECTOR LUIS ARMANDO ALCANTAR COBOS.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

7. E 048/19-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: CORPORACIÓN TÉCNICA DE URBANISMO, S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

8. E 057/19-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: HUMBERTO GUERRA RASCÓN V/S INSPECTOR MANUEL GÁNDARA [SEGUNDO APELLIDO ILEGIBLE], ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

9. E 003/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: JUAN RIVERA AGUIRRE V/S INSPECTOR RAÚL PANDO CHÁVEZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE LA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

10. E 129/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: GRUPO GRÁFICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. V/S JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

11. E 138/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

12. E 222/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: JOSÉ EDGAR OLIVAS BALDERRAMA V/S SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

13. E 252/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO A PRODUCTOS DEL CAMPO S. DE R.L. DE C.V. V/S SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.



14. E 276/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: LUIS ARMANDO INFANTE CHÁVEZ V/S DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de queja.

15. E 002/2020-3 JRA JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PRESUNTO RESPONSABLE: R.I.R.J.

PARTICULARES PRESUNTAMENTE VINCULADOS: CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES: S. S.A.P.I. DE C.V., D.21, S.A. DE C.V. Y E.P., S.A. DE C.V.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA REMITENTE: DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: DIRECCIÓN DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

16. E 108/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ALFONSO MEDINA CODINA V/S DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

17. E 207/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: FABIÁN MORENO RUBIO V/S INSPECTOR CARLOS CONTRERAS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

18. E 228/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: MAXIMINO VARGAS ORTEGA V/S INSPECTOR ALEJANDRO TORRÉS SÁENZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

19. E 252/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: MIRIAM ELENA DOMÍNGUEZ ESCÜDERO V/S DEPARTAMENTO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y TODOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO AL DIRECTOR DEL CITADO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de reclamación.

20. E 267/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: MARTHA PATRICIA MENDOZA RODRÍGUEZ V/S DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de reclamación.

21. E 282/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: INDUSTRIAS RODARTE, S. DE R.L. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

22. E 300/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: FABIOLA MALDONADO ACOSTA V/S SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de reclamación.

De la Ponencia Dos:

23. E 182/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: DESARROLLOS Y SERVICIOS VIVA, S.A. DE C.V.V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

24. E 007/2021-2 JRA JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PRESUNTO RESPONSABLE: R.M.G.R.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: DIRECCIÓN DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DENUNCIANTE: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

25. E 215/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ABDENAGO OCHOA HERNÁNDEZ V/S GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTROS.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria al Recurso de Reclamación.

26. E 218/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: MARÍA VILLALOBOS ZAMARRÓN V/S PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria al Recurso de Reclamación.

27. E 227/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. V/S MUNICIPIO DE JUÁREZ.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria al Recurso de Reclamación.

28. E 014/19-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: GILBERTO MORALES VALLES V/S SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

29. E 020/19-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: IMPER CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

30. E 026/19-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: HUMBERTO GUERRA RASCÓN V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

31. E 077/19-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: JOSÉ TÉLLEZ ROCHA V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

32. E 005/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. C.V.V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

33. E 008/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

34. E 020/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: KAUTEC TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

35. E 023/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: MANUEL SEFERINO RUBIO QUINTANA V/S SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

36. E 188/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ICEBERG DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

37. E 200/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ANGEL DELGADO PRIETO V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

38. E 230/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: TRANSPORTES JUCAMA, S.A. DE C.V. V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

39. E 248/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: IMPLEMENTOS PIPSA MINERÍA, S.A. DE C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

40. E 266/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: TRANSPORTES JUCAMA, S.A. DE C.V. V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

41. E 281/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: FABIAN MORENO RUBIO V/S SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

42. E 287/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ZF ELECTRONIC SYSTEM JUÁREZ, S.A. DE C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

43. E 290/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: TRANSYOGGO, S.A. DE C.V. V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.



RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

44. E 299/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

45. E 308/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ANGEL PEDRO CRUZ RUEDA V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

46. E 335/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

47. E 344/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: HUGO ROMERO CRUZ V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incidente de nulidad de notificación.

De la Ponencia Uno:

48. E 088/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: DIANA LAURA HERRERA ARANDA V/S DIVISIÓN DE LA POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

49. E 091/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: EVER EDUARDO AGUILAR SANDOVAL V/S SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

50. E 115/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: OPERADORA FUTURAMA S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

51. E 118/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: OPERADORA FUTURAMA S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

52. E 127/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: HOTELES ESTRATÉGICOS Y DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. Y/O COOPER CANION BOUTIQUE V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

53. E 295/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: RANCHO PRODUCTOR DE LECHE ZARAGOZA, S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

54. E 160/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: FERNANDO VILLALOBOS GARCÍA V/S OFICIAL CALIFICADOR DE LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

55. E 274/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V. V/S MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Recurso de reclamación.

56. E 048/2021-1 JRA JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA.

PRESUNTO RESPONSABLE: C.D.A.G. Y P.I.R.O.

RESOLUCIÓN. Recurso de reclamación.

57. E 057/2021-1 JRA JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PRESUNTO RESPONSABLE: J.S.L.



RESOLUCIÓN. Recurso de reclamación.

Es el orden del día Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretario, se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación, comentario respecto del orden del día, además de que son muchos, bueno, al no existir observaciones se consulta con las Magistraturas en votación Secretario, respecto del orden del día.

Secretario General

Como lo solicita Magistrada Presidenta, se somete a consideración el orden del día, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta



A favor.

Secretario General

Informo que el orden del día de la presente sesión ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, solicito por favor al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta de los asuntos que su Ponencia, la Ponencia que él dirige pone a consideración del Pleno, adelante Magistrado muchas gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A usted Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, me permito solicitar en orden de las mesas se sirvan dar las cuentas de los proyectos por lo cual solicito inicie la licenciada Paulina Ramírez dé cuenta con los proyectos que corresponden a la mesa que instruye.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Gracias Magistrado, buenas tardes a todas y todos, con el permiso del Pleno procedo a dar cuenta en el expediente 002/2020-3 de jurisdicción especializada, faltas administrativas graves.

Las iniciales del servidor público presunto responsable, así como las tres personas morales vinculadas presuntamente a las faltas administrativas graves imputadas, se encuentran descritas en la cuenta correspondiente.

La autoridad substanciadora es la Dirección Jurídica y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de

Chihuahua, así mismo la autoridad investigadora es la Dirección de Procesos de Investigación de la mencionada Secretaría, el tercero es un denunciante anónimo.

Al servidor público presunto responsable, se le imputan las faltas graves consistentes en actuación bajo conflicto de interés y ocultamiento de conflicto de interés, cuya determinación se propone a ese honorable Pleno se señale que se actualizan los tipos administrativos señalados, descritos perdón.

Así mismo, a los particulares presuntamente vinculados, la determinación que se propone a este Pleno consiste en que no se configure el tipo de soborno.

Respecto de la actuación bajo conflicto de interés y ocultamiento del mismo, se atribuyen estas conductas desplegadas al servidor público presunto responsable, según se asentó en el IPRA, tales conductas según investigadoras se refieren al periodo comprendido del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete hasta el nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el que se llevó a cabo el procedimiento de contratación indicado en la cuenta correspondiente, así como el pago relativo al mismo.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses, inicial dos mil diecisiete, de modificación patrimonial dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, exigibles al presunto responsable, específicamente la declaración de inicio dos mil diecisiete al iniciar labores como jefe del departamento de carreteras de cuota el cuatro de octubre de los mil dieciséis, esto relativo al tipo de ocultamiento de conflicto de interés.

Los elementos del tipo se encuentran descritos en la cuenta correspondiente y se propone a ese Pleno tener por acreditadas las faltas graves consistentes en actuación bajo conflicto de interés y ocultamiento del mismo imputadas al presunto responsable.

La decisión que se propone es la siguiente, se reconozca existencia de responsabilidad del presunto por faltas administrativas graves señaladas, se impongan al presunto las sanciones administrativas consistentes en; uno, destitución del empleo, cargo o comisión, número dos, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un plazo de un año, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la resolución que se propone, además de imposibilitar al responsable para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público, también le impide durante el tiempo de su vigencia, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados, muchas gracias.

Procedo a dar cuenta conjunta como fue anunciado en el oficio de turno al Pleno, respecto de los expedientes 207/2021 y 228/2021, ambos del índice de esta Ponencia, hago la aclaración que el expediente 207 corresponde a esta mesa uno y el expediente 228 corresponde a la mesa dos de esta Ponencia.

En ambos, bueno en sendos expedientes, las boletas de infracción impugnadas resultan con folios 016706 y 18034 de diecisiete de agosto de dos mil veinte y doce de julio de dos mil veintiuno, en ambos expedientes se propone declarar la nulidad lisa y llana al Pleno, toda vez que existió fundamentación de competencia fundándose en una ley abrogada, la ley de transporte abrogada.

Es la cuenta Magistrados, únicamente acoto aquí que en el expediente 207 se ordenó además de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, la devolución de la placa retenida.

Es la cuenta, muchas gracias.

Procedo a dar cuenta en el expediente interlocutoria de reclamación 252/2021, en el cual la parte actora es la recurrente, la autoridad demandada es el Departamento de Jubilados y Pensionados y otras autoridades de Pensiones Civiles del Estado, así como el Director del citado Organismo Descentralizado, el tercero interesado es la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

El acto impugnado es el oficio DPE-268/2021, de primero de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se niega, según el recurrente se niega el otorgamiento de pensión por incapacidad parcial permanente a la parte actora.

El auto recurrido es el acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno a través del cual se desechó la demanda a la parte actora.

La propuesta de resolución es que se resuelva infundado el recurso de reclamación, toda vez que el acto impugnado no encuadra en las hipótesis de competencia, según el artículo 3 de la Ley Orgánica de este Tribunal, toda vez que en el mismo la demandada en cumplimiento a lo ordenado en una ejecutoria de amparo, atendió la solicitud de la actora en ejercicio de su derecho de petición, sin que se advierta pronunciamiento alguno, perdón, que le cause perjuicio a esta, sino que únicamente se le informan los diversos trámites que debe realizar ante la autoridad competente para que esta atienda su petición.

La decisión que se propone a ese Pleno es que se declare procedente pero infundado el recurso y se confirme en todas sus partes el auto recurrido.

A continuación, procedo a dar la cuenta correspondiente del proyecto de interlocutoria en el 267/2021-3, la parte actora es también la recurrente, las demandadas son Director de Planeación y Administración de la Secretaría de la Cultura y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Chihuahua.

El acto impugnado es la resolución de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno emitida por el entonces Secretario General de Gobierno, la cual desechó el recurso de revocación 14/2021, promovido en contra del oficio SCU/DGE/DPA/595/08/2021 emitido por la autoridad mencionada en contra, además, se declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de sueldo presentada por la actora, esto fue el acto originariamente recurrido.

Como auto recurrido en el recurso, tenemos el acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el instructor, a través del cual se desechó la demanda presentada por la actora.

Se propone a ese Pleno se resuelva infundado el recurso ya que no le asiste la razón a la recurrente, pues ni el acto impugnado ni el originariamente recurrido actualizan competencia de este Tribunal, competencia material.

La promovente impugna simultáneamente, los actos, así como el oficio que declaró improcedente la solicitud de licencia de goce de sueldo presentada en términos de las condiciones generales de trabajo del Gobierno del Estado y aludió que la Ley Federal del Trabajo actúa solo de manera supletoria, tal problemática como se visualiza es de carácter laboral y se establece una relación de coordinación entre las partes, por lo que no se le causo perjuicio alguno, con la determinación del instructor al desechar la demanda se dejaron a salvo sus facultades, sus derechos a efecto de que de ser procedente los ejerza en la vía y forma que estime conducentes.

Las demás manifestaciones se consideraron inoperantes al no razonar contra el acto recurrido.

Se propone al Pleno confirme en todas sus partes el auto de desechamiento.

Finalmente, por lo que corresponde a esta mesa doy cuenta en el asunto del proyecto de sentencia definitiva en el expediente 282/2021-3, en el cual la parte actora es la indicada en la cuenta, las autoridades demandadas son el Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua.

Se propone declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, así como de la resolución originariamente recurrida, toda vez que no se fundó debidamente la competencia territorial de la autoridad emisora de la orden de inspección y verificación, aquí hago la acotación que en el proyecto de sentencia se maneja el Municipio de Juárez, Chihuahua que fue en el lugar en el cual se llevó a cabo la orden de inspección y verificación, no obstante que la cuenta se menciona que es el Municipio de Chihuahua, hago esa aclaración.

Además, se considera debe declararse la nulidad por no haberse citado correctamente la denominación de la orden al señalar orden de inspección y verificación.

Por lo anterior, se advirtió también deficiencia en la fundamentación y motivación en la existencia, competencia material y territorial de la autoridad emisora de la orden que dio origen a la sanción originariamente recurrida, así como el no haber citado el convenio respectivo con la autoridad municipal correspondiente.

Es todo por lo que corresponde a esta mesa, gracias por su atención magistrada, Magistrados.

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Tres

Muy buenas tardes Magistrada Presidenta, Magistrados, a continuación con su autorización daré cuenta de dos proyectos de sentencias interlocutorias, el primero de ellos corresponde al expediente 276/2021-3 de un juicio contencioso administrativo, cuyas partes han sido previamente señaladas por la Secretaría General de este Tribunal.

La resolución recurrida es la violación a lo resuelto al acuerdo veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno dictado en el cuadernillo incidental a través del cual se concedió la suspensión provisional para suspender los efectos y consecuencias de los actos impugnados respecto de la parte actora.

La parte actora medularmente argumenta que la autoridad demandada ha sido omisa en cumplir con la suspensión provisional de los actos impugnados, ello toda vez que el catorce de octubre del año dos mil veintiuno se apersonó en su domicilio un notificador y ministro ejecutor fiscal adscrito a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, quién pretendió ejecutar el cobro coactivo de los actos impugnados, hechos que la parte actora pretende acreditar con diversas documentales que anexó a su escrito de queja.

La parte, la autoridad demandada en su informe expuso que en ningún momento se violentó la suspensión provisional, ya que el citatorio que se entregó y que fue ofrecido como prueba por la parte actora versa sobre un diverso crédito fiscal a los actos impugnados en el juicio.

Se propone al Pleno, por esta Ponencia, calificar de infundados los argumentos del recurrente, ya que, una vez analizado el documento que adjunta la parte actora a su queja, se advierte que contrario a lo señalado por esta, tiene por objeto notificar un documento sobre gestiones diversas a los actos impugnados.

En ese sentido, no se logra acreditar el incumplimiento a la suspensión otorgada mediante el proveído de veintiuno de septiembre de dos mil

veintiuno, por lo anterior, en el proyecto se estima que corresponde declarar infundada la queja interpuesta por la parte actora.

A continuación, se pone a consideración el proyecto de sentencia interlocutoria al recurso de reclamación interpuesto en el expediente 300/2021-3 en el juicio correspondiente a un juicio contencioso administrativo, cuyas partes también fueron previamente señaladas por la Secretaría General de este Tribunal.

El recurrente hace valer dos conceptos de impugnación, en el primero refiere que el instructor violentó lo establecido por los artículos 14, 16 de la Constitución General, así como lo dispuesto a convención, la Ley Federal, el Código Fiscal y su Reglamento al determinar el desechamiento de la demanda intentada por promoverla de manera extemporánea, a pesar de que el artículo 23 de la Ley Federal, prevé la posibilidad de duplicar el plazo para tal efecto, entre otras hipótesis, cuando la autoridad fiscal omite señalar en su resolución, el recurso o medio de defensa procedente en su contra.

Se propone al Pleno señalar que el concepto de impugnación vertido por la recurrente resulta infundado para revocar el auto recurrido por lo que, debe subsistir el desechamiento de la demanda dictada por el instructor en los términos señalados a continuación:

El artículo 14, fracción I, inciso a) de la ley, prevé, por regla general, que los particulares cuentan con un plazo de treinta días siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada para promover el juicio contencioso administrativo.

Luego, si no se promueve el juicio de nulidad dentro de dicho plazo legal, se entiende que ha consentido tácticamente la resolución al haber precluido su derecho para la interposición del juicio de nulidad.



Igualmente, se consideran infundados los agravios vertidos en el recurso de reclamación, en virtud de que tal y como lo determinó el instructor, el dispositivo legal 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, no resulta aplicable a los actos de las autoridades fiscales estatales, sino únicamente a los dictados por autoridades fiscales del orden federal.

Por lo expuesto, se considera correcto el hecho de que el instructor hubiese estimado desechar la demanda presentada por la actora, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción IV de la ley, al haber sido presentada de manera extemporánea.

Es la cuenta, muchas gracias.

Licenciada Selene Rodríguez Mejía Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Muy buenas tardes, Magistrada Presidenta, Magistrados, con el permiso del Pleno procedo a dar cuenta conjunta de los proyectos de interlocutoria de incidente de nulidad de notificación propuestos dentro de los expedientes ya precisados en la convocatoria de la presente sesión.

En estos asuntos la autoridad demandada fue la que promovió los incidentes en contra de las notificaciones de diversos acuerdos de firmeza, cuya realización fue ordenada por lista autorizada.

En estos expedientes se propone al Pleno estimar infundados los incidentes planteados por la autoridad demandada, toda vez que de la interpretación conjunta y sistemática de los artículos que integran el capítulo uno del título cuarto de la Ley de Justicia Administrativa relativa a las notificaciones, se coligue que aquellas que deban hacerse a las autoridades deben realizarse de acuerdo a la importancia y trascendencia de los autos a



dar a conocer, por lo tanto la notificación controvertida ordenada y realizada por medio de la publicación del acuerdo en la lista autorizada se encuentra ajustada derecho en razón de que, el auto de firmeza del cual deriva en atención al principio de economía procesal, no se considera trascendental para la defensa de las partes en el juicio contencioso administrativo local.

Ahora bien, en el caso particular del expediente 036/19-3, se propone al Pleno considerara improcedente el incidente de mérito, toda vez que el mismo carece de materia, virtud a que fue promovido en contra de una notificación que jurídicamente no existe.

Procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva propuesto dentro del expediente 108/2021-3, en el cual se propone al Pleno declarar la nulidad de los actos impugnados a efecto de que se emita uno nuevo en el que se calcule la pensión por invalidez de la parte actora, con base en el régimen de excepción para los integrantes de las instituciones de seguridad pública Estatal, prevista en la Ley de Pensiones vigente, en el cual se incluye el salario cotizado y la compensación que percibía la parte actora mientras se encontraba en activo, toda vez que se acreditó en el juicio que la parte actora le corresponde la aplicación de dicho régimen de excepción.

Así mismo, en la nueva resolución, las autoridades demandadas deberán abstenerse de continuar con los descuentos a la pensión de la parte actora por concepto de aportaciones al fondo de pensiones garantizadas y además se le reconozca el derecho subjetivo a que se reintegre el monto correspondiente de los descuentos que ya se le han realizado, toda vez que existe jurisprudencia temática en tal sentido.

Serían las cuentas, muchísimas gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón



Es cuanto por lo que corresponde por esta Ponencia Magistrada Presidenta y compañero.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Magistrado, se pone a consideración de este Pleno los proyectos que presenta la Ponencia número tres.

¿Alguien desea hacer alguna intervención o hacer uso de la voz?

Adelante Magistrado Morales.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, con su permiso y el de mi compañero, yo adelanto mi voto en contra respecto al proyecto que propone identificado como 002/2020-3 juicio de responsabilidad, a juicio y criterio de esta Ponencia la autoridad investigadora es omisa en acreditar el conflicto de interés en cualquiera de sus vertientes, ya sea personal, familiar o de negocios, entonces siendo que a ella es a la que le corresponde digo, como autoridad investigadora se convierte en una especie de autoridad acusadora dentro del procedimiento, dentro del procedimiento seguido para llevar a cabo el ius puniendi del Estado y en base a ello es que no lo logra conseguir y con ello se está contravirtiendo el principio de tipicidad, es un requisito que debe ser de todo acto que tenga que ver con el ius puniendi en la materia de responsabilidades, en base a ello es que yo anticipo mi voto en contra al proyecto.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Magistrado.

Yo también quiero hacer unas manifestaciones dentro del mismo expediente identificado como 002/2020-3, también me aparto del proyecto, en

el sentido de que yo encontré algunas cuestiones que hasta cierto punto son algunas inconsistencias, atendiendo al principio de que para sancionar se debe de acreditar sin duda alguna el tipo administrativo en base a lo que son los tipos adecuados, dentro de lo que es la administración pública, en tal sentido conforme al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades y la definición prevista en la fracción VI del artículo 3 de la misma ley, incurrir en una actuación bajo el conflicto de interés el servidor público tiene que acreditar el conflicto de interés, lo cual no lo acreditaron, pues no hay elementos que acrediten la afectación en el desempeño en razón del interés o de los negocios y muchos menos que tuviera un interés personal y familiar, de la misma manera tampoco acreditan que no se haya desempeñado de manera imparcial y objetiva dentro del citado expediente, por lo que no coincido con el proyecto de resolución en este caso y sin embargo, si quisiera hacer algunas apreciaciones de carácter procesal.

Respecto de las apreciaciones de carácter procesal quería manifestar, la denuncia se inicia el doce de julio de dos mil dieciocho, el inicio de investigación se hace el dieciséis de julio, sin embargo, pasaron más de seis meses que se hizo la medida cautelar provisional, porque se hace hasta el siete de marzo del siguiente año, del dos mil diecinueve, la remisión del IPRA, pasan casi dos años para que se haga esa remisión, entonces si hay unas cuestiones en las que incurrió la Función Pública en las que creo que la investigación demoró más de lo normal y no deben de perder de vista que tenían inhabilitado a un funcionario público y que ahorita estamos viendo uno de los resultados en donde no se acredita, entonces el funcionario público estuvo inhabilitado aproximadamente tres años y de verdad invito a las autoridades a que no hagan tanta dilación respecto de los asuntos, toda vez que el asuntos son del dos mil dieciocho y estamos resolviendo en el dos mil veintidós, no porque el Tribunal estaba atrasado, el Tribunal devolvió por conducto de la Magistratura

que presenta el asunto, dos veces el expediente y además hubo una dilación bastante compleja desde el dos mil dieciocho hasta el dos mil veinte, en ese sentido me aparto de las consideraciones que se presentan en la sentencia y de igual manera adelanto mi voto en contra, es cuánto.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Al no existir más observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación de todos los proyectos que pone a consideración la Ponencia número tres a cargo del Magistrado Tavares.

Secretario General

Como lo indica Magistrada, se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos tomando en consideración el orden del día que se envió en la convocatoria, por lo que pregunto el sentido de su voto, respecto al expediente 036/19-3.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta



A favor.

Secretario General

Dentro del expediente, no perdón, les comunico que el asunto fue aprobado por unanimidad.

Dentro del expediente 009/2020-3, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Expediente 144/2020-3, solicito el sentido de su voto, Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.



Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En el expediente 267/2020-3, pregunto el sentido de su votación.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Informo a la Presidencia que fue aprobado por unanimidad.

En el expediente 282/2020-3, Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que fue aprobado por unanimidad este proyecto.

En el expediente 339/2020-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.



Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En el expediente 048/19-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.



Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 057/19-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que este proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 003/2020-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.



Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias, informo que ha sido aprobado por unanimidad.

El expediente 129/2020-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Informo que ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 138/2020-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General



Informo a la Presidencia que es aprobado por unanimidad este proyecto.

En el expediente 222/2020-3, pregunto en sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo que ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 252/2020-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.



Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo que ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 276/2021-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con la propuesta.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General



Este proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 002/2020-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

En contra, en los términos de mi intervención.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Sostengo el proyecto y toda vez que sé que hay mayoría en contra se presenta el proyecto nada más que se retorne para engrose.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

En contra.

Secretario General

Gracias.

Informo que el proyecto ha sido rechazado, por lo que quedaría en el sentido del Magistrado Tavares Calderón como un voto particular y será returnado en su momento para el engrose correspondiente.

En el expediente 108/2021-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 207/2021-3 y 228/2021-3 que fue rendida en cuenta conjunta, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General



Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias.

Informo que el expediente 207 y 228 ambos del 2021, fueron aprobados por unanimidad.

El expediente 252/2021-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General



Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

El proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 267/2021-3, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor del proyecto.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

En el expediente 282/2021-3, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias.

Ha sido aprobado por unanimidad el proyecto.

En el expediente 300/2021-3, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.



Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que este proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 36/19, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó improcedente el incidente de nulidad de notificación interpuesto por la **Incidentista**.

Notifíquese como corresponda y publíquese.

En el expediente 009/2020-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó procedente el incidente de nulidad de notificación interpuesto por la **Incidentista**.

SEGUNDO. Es **infundado** el incidente,

TERCERO. Se **confirma** la legalidad de la notificación del auto de once de junio de dos mil veintiuno.

En los expedientes que voy a mencionar los resolutivos son iguales, simplemente va a ser diferente la fecha en que se llevó a cabo la resolución, son los de cuenta conjunta, entonces en el expediente 144/2020-3, expediente 267/2020-3, expediente 282/2020-3, expediente 339/2020-3, expediente 048/19-3, expediente 057/19-3, expediente 003/2020-3, expediente 129/2020-3, expediente 138/2020-3, expediente 222/2020-3, expediente 252/2020-3, en todos ellos los resolutivos es:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó procedente el incidente de nulidad de notificación interpuesto por la **Incidentista**.

SEGUNDO. Resultó **infundado** el incidente promovido por la **Incidentista**, en consecuencia;

TERCERO. Se **confirma** la legalidad de la notificación.

Notifíquese como corresponda y publíquese la lista autorizada en los estrados del **Tribunal**, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente 276/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta **procedente la queja planteada por la Quejosa**.

SEGUNDO. Es **infundada** la instancia de queja promovida por la **Parte actora**, en términos de lo expuesto en el apartado 5.4 de la presente resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda y publíquese.

En el expediente 002/2020-3, perdón el 002 se va a engrose, disculpen.

En el expediente 108/2020-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan **infundadas**, las **causales** de improcedencia planteadas por las **Autoridades demandadas**, por lo expuesto y fundado en el apartado **5.3.1**, subnumerales **5.3.1.1** a **5.3.1.3** de este fallo, respectivamente, en consecuencia, **no se sobresee en el presente juicio**.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

TERCERO. La **Parte actora** acreditó **parcialmente** su pretensión, en consecuencia,

CUARTO. Se declara la **nulidad** de los **Actos impugnados**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **6.3** de la presente resolución, **para los efectos precisados**.

QUINTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo a favor de la **Parte actora** para que las **Autoridades demandadas se abstengan de continuar con los descuentos** a su pensión por concepto de aportaciones al fondo de pensiones garantizadas y, además, a que se le reintegre el monto correspondiente a los descuentos que se le han realizado por dicho concepto desde el **primero de septiembre de dos mil diecinueve** hasta la fecha en que se haya emitido el último recibo de pago de pensión donde se haya aplicado dicho descuento.

SEXTO. Se condena a las **Autoridades demandadas** a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta

sentencia **a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses**, una vez que ésta quede firme.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del **Tribunal**.

En el expediente 207/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultaron **infundadas** las **causales de improcedencia y sobreseimiento** planteadas por la **Autoridad demandada**, en consecuencia, **no se sobresee en el presente juicio**.

SEGUNDO. Ha resultado procedente la tramitación del presente juicio. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **nulidad lisa y llana** del **Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.3.2** de la presente resolución.

CUARTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la **Parte actora y, se ordena** a la **Autoridad demandada** la devolución de la placa de identificación vehicular retenida, correspondiente a la unidad Kenworth modelo 2009 con número de serie 1XKTD49XX9J219827.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese mediante la lista autorizada.

En el expediente 228/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **nulidad lisa y llana** del **Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **4.3** de la presente resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del **Tribunal**.

En el expediente 252/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, **se confirma** en todas sus partes el **Auto recurrido**.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del **Tribunal**, y con testimonio de la presente resolución, devuélvansé los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente 267/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido**.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese mediante lista.

En el expediente 282, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente el juicio contencioso administrativo estatal**.

SEGUNDO. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **Nulidad lisa y llana** del **Acto impugnado y de la Resolución originariamente recurrida**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.3.2** de la presente resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese mediante lista autorizada.

En el expediente 300/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. Se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido**.

Notifíquese como corresponda.

Publíquese en la lista autorizada en los estrados del **Tribunal**, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, solicito por favor al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta de los asuntos que la Ponencia a su cargo pone a consideración de este Pleno, adelante Magistrado muchas gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Muchas gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero pido a la licenciada, la Primera Secretaria, licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, dar cuenta de los proyectos que sometemos a consideración del Pleno, tomando en consideración la solicitud que hicimos, en algunos casos de cuenta conjunta, adelante licenciada por favor.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Gracias, con permiso del Pleno, procedo a dar cuenta de los proyectos de la Ponencia número dos.

En primer lugar, se da cuenta del proyecto de sentencia definitiva relativa al expediente 182/2021, es la dictada dentro del procedimiento P.C.I.330/2019, por el cual se le impuso a la parte actora una multa por \$22,405.00 pesos.

Se propone determinar cómo fundados el segundo y tercer concepto de impugnación hechos valer por la parte actora y declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, de acuerdo a la siguiente justificación:

Por así haber sido manifestado por la parte actora y por ser de análisis obligatorio por ser una cuestión de orden público, se estudió la competencia de la autoridad y se concluyó que la resolución impugnada deviene de una orden de inspección y verificación que adolece de una indebida fundamentación en cuanto a la competencia material.

Lo anterior es así, al derivar la visita de inspección realizada por personal adscrito al Departamento de Prevención y Control de Contaminación de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, es que el Director de Ecología debió citar el dispositivo legal que le otorga competencia para actuar dentro del mismo, por lo que, al no haberlo realizado, se traduce en la violación a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica del demandante:

Por lo anterior, se reitera resultaron insuficientes los fundamentos legales invocados por la demandada para acreditar su competencia por lo que la resolución impugnada deviene ilegal y en consecuencia se propone declarar la nulidad lisa y llana.

En cuanto al proyecto de resolución definitiva propuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa con número 007/2021, en el presente la autoridad investigadora considera que el presunto responsable incurrió en los actos de particular, vinculados con faltas graves tipificadas en los ordinales 67 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de una circunstancia de hecho, por la participación ilícita en procedimientos administrativos al presentar propuestas económicas y técnicas dentro del procedimiento de licitación pública preferencial de número DIF/LP/01/2019, a pesar de encontrarse impedido por disposición de ley:

Y por utilización de información falsa, al exhibir dentro de sus propuestas técnicas y económicas como anexo "A" un escrito en el cual manifestó, bajo protesta de decir verdad no encontrarse en algunos de los supuestos

establecidos en los numerales 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, pese a que le había sido rescindido un contrato por cosas imputables a él.

Se propone determinar que no ha quedado acreditada la responsabilidad del particular y por lo tanto no es administrativamente responsable de los actos que se le atribuyen.

En razón de que, en el caso que nos ocupa, en relación con la acusación formulada contra el presunto responsable, atendiendo a que, de autos se desprenden diversas documentales públicas con las cuales queda de manifiesto que el incoado al momento de participar en el procedimiento administrativo de licitación pública y exhibir como anexo "A" un escrito en el cual manifestó bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en las numerales 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no existía una resolución firme de autoridad competente que le rescindiera un contrato administrativo por causas imputables a él, y que, por ende, le impidiera participar en procedimientos de contratación pública durante un periodo de dos años, por lo que no resultaba falso lo asentado en la documental privada referida, ni ilícita su participación en el procedimiento administrativo de mérito; motivo por el cual se estima que la autoridad investigadora no cumplió con la carga de la prueba en los términos legalmente exigidos para vincularlo con los actos de particular vinculados con faltas graves previstas en los artículos mencionados, al no demostrarse más allá de toda duda razonable la contraposición a las normas aplicables con que actuó; motivo por el cual debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en favor del presunto responsable, conforme a lo dispuesto por los artículos 111 y 135 de la Ley General.

En cuanto al expediente 215/2021 se da cuenta del proyecto de resolución al recurso de reclamación promovido por la parte actora en contra del acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se deja sin efectos el apercibimiento en cuanto a la autoridad demandada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, al tenérsele por exhibido el expediente administrativo.

El recurrente, señala que le causa agravio en el acuerdo por que en el escrito inicial de demanda se señalaron como pruebas el expediente médico y administrativo formado por las autoridades demandadas de Pensiones Civiles del Estado, en relación con la expedición del oficio CJ-272/2018, y los registros en torno a las cuotas y aportaciones enteradas, mediante las cuales se desprende que ha laborado de manera interrumpida desde el año mil novecientos noventa y uno, y en el acuerdo recurrido debió hacer efectivo los apercibimientos decretados, mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por la no exhibición del expediente administrativo.

Además, considera que el instructor señala de forma carente de justificación la admisión de un expediente médico cuando este no fue ofrecido por la parte actora y no guarda ninguna relación con la litis.

Se propone declarar como fundado el primer agravio y como infundado el segundo, por lo que se propone revocar parcialmente el auto recurrido, únicamente en lo concerniente a que el Magistrado instructor acordó tener por cumplimentado el requerimiento formulado de la autoridad demandada.

Lo anterior, por que en principio resultó oportuno mencionar que el requerimiento realizado a la autoridad demandada consistente en la exhibición del expediente administrativo, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción V del artículo 15 de la ley, fue en sentido de requerirle el expediente bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrían por ciertos los hechos que el promovente pretenda probar con dicha documental, lo cual

aconteció, ya que no se exhibió el expediente administrativo al momento de contestar la demanda, por lo que se debe de atender al hecho de que no se cumplió con el requerimiento formulado.

En consecuencia, el agravio esgrimido por el recurrente es fundado para revocar el acuerdo, únicamente en lo concerniente a tener por cumplimentado dicho requerimiento.

En cuanto a la manifestación que le causa agravio que el instructor haya admitido el expediente médico, es claro que, del escrito inicial de demanda en el capítulo de pruebas, el recurrente, parte actora ofrece como prueba de su intención el expediente médico y administrativo en el escrito de recurso de reclamación.

En el último párrafo hace la manifestación expresa de que así lo solicitó, el expediente administrativo y médico formado por las demandadas, contradiciendo lo que pretende expresar en su segundo agravio.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones anteriores, es que se llega a la conclusión de que dicha admisión no le causa ningún agravio ya que en efecto fue ofrecido por su parte.

A continuación, se da cuenta del proyecto de recurso de reclamación promovido dentro del expediente 218/2021-2, por la autoridad demandada en contra del auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual se admitió parcialmente la demanda.

Se propone determinar que no le asiste la razón a la autoridad recurrente y en consecuencia confirmar el auto recurrido, ya que el primer agravio hecho valer por la autoridad recurrente consiste en que no se debía admitir la demanda, toda vez que la parte actora omitió exhibir la resolución impugnada, que es un requisito que dispone el artículo 15, fracción II de la ley, sin embargo pasa por alto que el artículo 16 de dicho ordenamiento señala cuales son los

documentos que se deben adjuntar a la demanda y dicho numeral permite que el Magistrado instructor requiera a la parte actora ante la falta de su exhibición.

En el segundo agravio, la recurrente se duele de que no se debía admitir la demanda, toda vez que esta fue extemporánea, pues ante el requerimiento que el instructor le realizó, la parte actora manifestó que no conoció de la existencia de la resolución impugnada en el mes de noviembre de dos mil diez, por lo que se excede el plazo marcado por el artículo 14, fracción I de la ley.

Ante tal argumento, en el proyecto se hace mención de los antecedentes por los cuales este asunto llegó a este Tribunal, puesto que la demanda fue originalmente presentada por la parte actora el dieciséis de febrero de dos mil once, ante la junta especial número cuatro de la local de conciliación y arbitraje, la cual determinó declinar su competencia dejando a salvo los derechos de la actora para que los hiciera valer en la vía idónea y a partir de esa fecha estuvo en trámite ante diversas autoridades hasta que a manifestación del Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado, se señaló con competencia para conocer de este juicio a este Tribunal, por lo cual adjunta a través del acuerdo de fecha doce de julio del dos mil veintiuno, ordenó remitir el expediente laboral a este Tribunal, lo cual se efectuó con fecha del quince de julio de dos mil veintiuno.

Por lo tanto se considera que a efecto de garantizar el acceso a la justicia de la parte actora, no es posible exigirle que cumpla con los treinta días que señala la ley para presentar la demanda, toda vez que ha quedado acreditado que su asunto ha estado bajo el estudio de diversas autoridades y que a la fecha en que se somete su asunto a este Tribunal, no deriva de la fecha de la falta de interés por su parte para combatir la resolución impugnada, por lo que debe garantizársele la posibilidad material de acceder a este Tribunal y que se resuelva su pretensión.

A continuación, doy cuenta del proyecto de resolución al recurso de reclamación promovido por la parte actora en el expediente 227/2021, en contra de los acuerdos de fecha veintitrés de septiembre y quince de octubre de dos mil veintiuno, a través de los cuales se tiene al Municipio de Juárez dando contestación a la demanda.

Se propone confirmar los autos recurridos, ya que en dichos acuerdos se hicieron constar de manera conjunta los datos del Presidente Municipal saliente y Presidente Municipal entrante, debido a que dichos escritos son emitidos cada uno de ellos en tiempo y forma y presentados dentro del término legal otorgado por el artículo 20 de la ley, lo cual genera la certeza del periodo en que cada uno de los citados fungió como Presidente Municipal.

Ahora bien, del argumento por parte de la recurrente en el sentido de que ya se había cumplido el periodo para que fue electo el anterior Presidente Municipal y por lo tanto no podía ejercer la facultad conferida a dicha figura por el Código Municipal y por consecuencia tampoco podía nombrar asesores y delegados dentro del presente juicio, así como que también estaba imposibilitado para producir la contestación de demanda, cabe mencionar que del escrito presentado en la oficialía de parte de este Tribunal, se aprecia con claridad que la fecha en que se suscribió, la contestación de demanda fue ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que se encontraba plenamente facultado para la emisión de dicho documento.

En cuanto al agravio que expresa por tener autorizado un delegado por parte de la autoridad demandada, dicho carácter le fue reconocido en el auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordaron de manera conjunta los escritos signados en fecha ocho y catorce de septiembre del año en curso, tanto por el Presidente Municipal saliente como el entrante.

Lo que conllevó que en el acuerdo de fecha quince de octubre se le reconociera con carácter de delegado de la autoridad demandada teniéndosele dando cumplimiento a uno de los requerimientos formulados a la autoridad demandada, de lo anterior es claro advertir que el anterior Presidente Municipal efectivamente no designó ningún personal como delegado en términos de la ley, por lo que no se le causó ningún agravio al recurrente.

Por último, se da cuenta conjunta de los proyectos de interlocutoria a los incidentes de nulidad de notificaciones promovidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los expedientes del índice de esta Ponencia, en todos los asuntos se hicieron valer agravios idénticos:

Consistente en que la incidentista manifestó que, al ordenarse la notificación por lista de los acuerdos de firmeza, la instrucción violó en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica y debido proceso, con lo cual se le dejó en estado de indefensión y no le permitió dar el cumplimiento debido a la resolución.

Se propone determinar que no le asiste la razón a la incidentista, por lo que lo procedente sería reconocer la legalidad de las notificaciones impugnadas.

Lo anterior, derivado de que del análisis del único agravio planteado se propone calificarlo como en parte infundado y en parte inoperante, al concluir que, contrario a lo aducido por la incidentista, el hecho de haber ordenado la notificación del acuerdo de firmeza por lista no contraviene lo dispuesto por el artículo 78 de la ley, pues este debe de interpretarse de manera armónica y congruente con todo lo establecido en el capítulo I del título cuarto de la Ley, ni se traduce, por sí sólo, en una violación a los principios de seguridad jurídica que deje en estado de indefensión a alguna de las partes.

Luego, particularmente en los expedientes 026/19-2, 077/19-2, 200/2020-2 y 300/2020-2, no se le puede generar ningún tipo de afectación a la incidentista, pues en dichos asuntos se desecharon las demandas planteadas por las accionantes.

Finalmente, toda vez que la incidentista fue omisa en exponer el nexo de causalidad entre la notificación realizada por lista y el estado de indefensión a que aduce, o aún la forma en la cual le impidió cumplir con una sentencia de la cual tenía conocimiento previo, este Tribunal no se encuentra legalmente obligado a continuar el estudio de lo argumentado en el incidente planteado conforme a las jurisprudencias 81/2002 y máxime, en el expediente 281/2020-2, en el cual se condenó a la autoridad, la sentencia fue debidamente cumplida por la incidentista, tal como acreditó la accionante al desahogar la vista del incidente.

Eso es todo por parte de las cuentas de la Ponencia número Dos, muchas gracias Magistrada y Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria, se pone a consideración del Pleno los proyectos de resolución que pone a consideración la Ponencia a cargo del Magistrado Morales.

¿Alguien tiene alguna observación o desea hacer uso de la voz?

Adelante Magistrado Tavares.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, solamente para hacer unas precisiones y adelantar mis votos en algunos proyectos y me referiré en orden en que fueron convocados.

Primeramente, en cuanto al expediente 182/2021, adelanto mi voto concurrente apartándome de consideraciones en el proyecto, puesto que no se atendió la pretensión de la actora en cuanto a que se expresaron conceptos de impugnación, con motivo de la caducidad de la instancia, ha sido criterio sostenido por esta Ponencia que se surte dicha figura en el procedimiento llevado a cabo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en los citados temas de aplicación de la ley respectiva y en ese sentido se señala que se debe aplicar supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado en atención a que la figura si está prevista por el legislador en el Reglamento y al ser una norma imperfecta debemos de acudir a aquella norma adjetiva civil para efecto de configurarla.

En cuanto al expediente 007/2021 JRA, me aparto del proyecto y anuncio voto en contra, toda vez que considero que, al momento de la participación del proveedor en el procedimiento de contratación, él se encontraba sancionado y fue omiso, mejor dicho, al declarar bajo protesta de decir verdad que no se encontraba en algunos de los supuestos de los artículos de la ley pertinente, de adquisiciones pues faltó a la verdad.

En cuanto al expediente 215/2021 también manifiesto voto en contra dado las constancias que existen en el expediente se desprende precisamente una serie de hechos que permiten deducir la existencia de un expediente administrativo en la calidad en lo que lo emitió y exhibió la autoridad.

En cuanto al expediente 218/2021 ahí me aparto también del proyecto en su construcción argumentativa, si comprendo el problema que se presenta con esta ciudadana que desgraciadamente se ve involucrada en una deficiente atención por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje y por parte de la Coordinación Jurídica de Pensiones Civiles del Estado, sin embargo creo que no estamos en presencia de la necesidad de suplir la deficiencia de la queja por una cuestión de vulnerabilidad o algo que me permita a mi dar una

interpretación diferente a nuestra legislación en cuanto a la oportunidad para presentar la demanda, además de modificar la litis como originalmente lo había planteado en dos mil once ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, toda vez que refiere primeramente un accidente de trabajo en dos mil ocho para después manifestar que desconoce el acto administrativo conforme al artículo 16 y 17 de nuestra ley, pero refiriendo que fue en un año diverso y que tuvo conocimiento en noviembre de dos mil diez, si comprendo perfectamente y soy partidario lo he hecho en muchas ocasiones en proyectos de esta Ponencia del principio *pro actione*, pero creo que en este caso en particular dada la secuela procesal, el hecho de sostener competencia declinada por una sede administrativa, oculta bajo un acuerdo deficiente de la Junta de Conciliación y Arbitraje no puedo compartir, anunciaría mi voto en contra.

En cuanto al expediente 227/2021 arribo a la misma conclusión que el proyecto pero por otro camino, por ende me apartaría de algunas consideraciones, sin embargo comparto el criterio sostenido puesto que la autoridad entrante o representante del Ayuntamiento del Municipio de Juárez presentó en tiempo y forma su escrito de manifestaciones de diecisiete de septiembre si mal no lo recuerdo, en el cual hace suya ratifica y reproduce el diverso presentado el diez de septiembre del mismo año con el cual se está contestando la demanda, entonces creo que es correcta la determinación del instructor el tener por contestada la demanda en ese sentido, sin embargo me aparto en cuanto a la constancia de SEPOMEX que creo que le da mayor, robustece pues el argumento en el sentido de que los treinta días del plazo para contestar la demanda se encontraban transcurriendo.

Acompañaría a los proyectos de, relativos en los que se resuelven los incidentes de interlocutoria de nulidad de notificaciones promovidos por SEDUE, puesto que comparto criterio y considero que no deben de ser notificados personalmente a como lo pretende la autoridad y creo que es correcta la

decisión por ende los acompaño y sería cuanto Magistrada Presidenta y compañero, muchas gracias.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Magistrado Tavares.

Yo nada más quiero indicar que me voy a apartar de las consideraciones, de algunas consideraciones del expediente 182/2021-2 referentes a la caducidad, es cuánto.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Secretario si nos auxilia por favor para tomar el sentido de la votación de la cuenta que propone el Magistrado Morales Luévano.

Secretario General

Como lo indica Magistrada se someten a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos por la Ponencia Dos.

Por lo que pregunto el sentido de su voto, dentro del expediente 182/2021-2 el sentido de su voto sería, Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Como lo adelante concurrente en cuanto a la decisión de nulidad, sin embargo, me aparto del proyecto en cuanto no se atendió la pretensión de declarar la caducidad del procedimiento, puesto que como lo he sostenido ante una norma imperfecta debe acudir (audio inaudible) la norma

conforme al artículo primero de nuestra ley al Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

El expediente fue aprobado por unanimidad con los votos concurrentes manifestados por la titular de la Ponencia Uno y titular de la Ponencia Tres.

Respecto al expediente 007/2021-2, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.



Secretario General

Informo a la Presidencia que el asunto fue aprobado por mayoría.

En el expediente 215/2021-2, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que el proyecto fue aprobado por mayoría.

En el expediente 218/2021-2, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.



Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra.

Secretario General

Magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que el proyecto fue aprobado por mayoría.

En el expediente 227/2021-2, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Comparto la decisión, me aparto de consideraciones, pero creo que correcta la conclusión a la que se arribó.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General



Gracias.

Informo a la Presidencia que el proyecto fue aprobado por unanimidad con el voto concurrente del Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Si me lo permiten hare una solicitud de votación respecto a todos los expedientes rendidos en cuenta conjunta, entonces sería una sola votación para el expediente 014/19-2, 020/19-2, 026/19-2, 077/19-2, 005/2020-2, 008/2020-2, 020/2020-2, 023/2020-2, 188/2020-2, 200/2020-2, 230/2020-2, 248/2020-2, 266/2020-2, 281/2020-2, 287/2020-2, 290/2020-2, 299/2020-2, 308/2020-2, 335/2020-2 y 344/2020-2, en todos estos proyectos solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrada Presidenta

Secretario...

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta

Disculpe la interrupción, discúlpeme la interrupción, me puedes volver a repetir de nueva cuenta todos los que vamos a votar en una sola.

Secretario General

Claro que sí Magistrada.

Sería el expediente 014/19-2.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Se repitió una línea ahorita cuando leíste, se repitió una línea Mayra, yo también lo detecte.

Magistrada Presidenta

Si, por eso por favor de nueva cuenta, si por favor.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Disculpen, adelante.

Secretario General

Informo nuevamente los números de expediente, 014/19-2, 020/19-2, 026/19-2, 077/19-2, 005/2020-2, 008/2020-2, 020/2020-2, 023/2020-2, 188/2020-2, 200/2020-2, 230/2020-2, 248/2020-2, 266/2020-2, 281/2020-2, 287/2020-2, 290/2020-2, 299/2020-2, 308/2020-2, 335/2020-2 y 344/2020-2, gracias, entonces continuaría, retomaría el sentido de la votación respecto estos proyectos.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Acompaño a los proyectos.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con los proyectos.

Secretario General

Gracias.

Informo que los proyectos anunciados fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Muchas gracias Secretario.

En el expediente 182/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha resultado competente para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. No se han actualizado causales de improcedencia y sobreseimiento, por lo que **NO SE SOBRESEE** el presente juicio.

TERCERO. La parte actora **ACREDITÓ SU PRETENSIÓN**, en consecuencia:

CUARTO. En términos del artículo 60, fracción II de la **Ley**, y por los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

QUINTO. Con fundamento en los ordinales 76, fracción V y 78 de la **Ley**, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

Publíquese mediante la lista autorizada.

En el expediente 007/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal resultó competente para conocer el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. No se acreditó la responsabilidad del particular de iniciales **R.M.G.R.** y, por tanto, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los actos de particulares vinculados con faltas graves que se le atribuyeron.

TERCERO. Con fundamento en los arábigos 193, fracción VI y 209, fracción V de la **Ley General**, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del Tribunal con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente 215/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la **Ley**.

SEGUNDO. El primer agravio expresado por **el recurrente** es **fundado**, y segundo resulta **infundado**, en consecuencia.

TERCERO. SE REVOCA PARCIALMENTE el auto de fecha trece de octubre de dos mil uno, únicamente en lo concerniente a que el magistrado instructor acordó, tener por cumplimentado el requerimiento formulado a la autoridad demandada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno; dejando subsistentes los demás rubros acordados.



CUARTO. Se ordena **emitir uno nuevo** mediante el cual se hagan efectivos los apercibimientos realizados mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno a la autoridad demandada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en términos de las consideraciones vertidas en la presente interlocutoria al recurso de reclamación, de conformidad con el 53 en relación con el numeral 20 de la **Ley**, y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

En el expediente 218/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del 67 de la **Ley**:

SEGUNDO. No le asiste la razón a la **recurrente** en los agravios contenidos en el recurso de reclamación en contra del **auto recurrido**.

TERCERO. Se confirma el **auto recurrido** por el cual el Magistrado Instructor admitió parcialmente la demanda interpuesta.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados de este Tribunal.

En el expediente 227/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en los términos del artículo 67 de la **Ley**.

SEGUNDO. Los agravios expresados por la **recurrente** son infundados en consecuencia.

TERCERO. SE CONFIRMAN los autos de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre del dos mil veintiuno, por los cuales el magistrado instructor tuvo por contestada la demanda, y cumplimentado el requerimiento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE.

Publíquese mediante lista autorizada.

En los expedientes 014/19-2, 020/19-2, 026/19-2, 077/19-2, 005/2020-2, 008/2020-2, 020/2020-2, 023/2020-2, 188/2020-2, 200/2020-2, 230/2020-2, 248/2020-2, 266/2020-2, 281/2020-2, 287/2020-2, 290/2020-2, 299/2020-2, 308/2020-2, 335/2020-2, 344/2020-2, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el incidente de nulidad de notificaciones promovido en términos del artículo 41 de la **Ley**.

SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN a la incidentista, por lo que, **SE RECONOCE LA LEGALIDAD** de la notificación del **acuerdo de firmeza**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE.

Publíquese mediante lista autorizada en estrados del Tribunal con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión solicito a la Primera Secretaria Dafny Susana Chavira Terrazas y al Secretario Edgar Enrique Carrillo



Sáenz, dar cuenta de los asuntos que la Ponencia Uno a cargo de la de la voz pone a consideración del Pleno, adelante Primera Secretaria, muchas gracias.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno

Gracias Magistrada, con el permiso del Pleno, voy a rendir cuenta del expediente 088/2021-1, en el cual el acto impugnado consiste en la boleta de infracción de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el suboficial adscrito a la División de la Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

Considerando que este Tribunal es competente para resolver y toda vez que, en el presente juicio, no se advirtió que se actualizara algunas de las causales de improcedencia y sobreseimiento, se procedió al estudio de los conceptos de impugnación.

Así mismo, en cumplimiento al principio de mayor beneficio, se procedió al estudio del concepto de impugnación identificado como segundo, en el cual señala esencialmente la parte actora que la infracción reclamada es inconstitucional, en virtud de que se encuentra indebidamente fundada en cuanto a la competencia de la autoridad que emitió el acto reclamado.

El proyecto puesto a consideración de este Pleno es que se considere como fundado el citado concepto de impugnación.

Lo anterior, pues del análisis que se realiza a la boleta impugnada, se advierte que los dispositivos invocados en el acto controvertido, no se precisan los preceptos jurídicos que contengan la fundamentación de la competencia territorial de la autoridad emisora del citado acto reprochado.

Por lo anterior, se propone declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y así mismo ordenar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice la devolución del pago de lo indebido a la parte actora.



Ahora prosigo a dar cuenta del expediente 091/2021-1, en el cual el acto impugnado consiste en la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, mediante la cual se impone una sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de diez años, así como una sanción económica.

De igual forma, en cumplimiento al principio de mayor beneficio previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se procedió al estudio del concepto de impugnación identificado como séptimo, en el cual manifiesta la parte actora que se violenta en su perjuicio los derechos del debido proceso, seguridad jurídica y de retroactividad de la ley, por lo que las mismas no pueden producir efectos retroactivos, dado que de los actos de este tipo se rigen por las disposiciones vigentes en el momento en el que tienen verificativo, por lo que serán entonces aplicables las disposiciones de la Ley General de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, vigentes a todos aquellos procedimientos que no se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno, es considerar fundado el concepto de impugnación precitado, toda vez que de conformidad con el artículo 3 transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley aplicable para los procedimientos de responsabilidad administrativa será la relativa a la fecha de inicio de procedimiento, por lo que, para efectos del presente caso se puede observar que la autoridad demandada inició el procedimiento el catorce de enero de dos mil veinte, es decir, cuando ya se encontraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es inconcuso que para esta fecha ya estaba derogado el procedimiento en que se fundó la citada autoridad.



En tales circunstancias, al haber derivado la resolución impugnada de un procedimiento sancionador que se substanció en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, cuando la normatividad aplicable era la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es claro que la demandada dejó de aplicar las disposiciones debidas, y por ello, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Ahora, con el permiso del Pleno procedo a dar cuenta conjunta de los proyectos relativos de los expedientes 115/2021, 118/2021, 127/2021 y 295/2020, promovidos en contra de las resoluciones dictadas por el Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, en las cuales se impuso una sanción económica.

En atención al principio de mayor beneficio previsto, se procedió a estudiar en cada una de las demandas, el concepto de impugnación donde esencialmente aseveraron que se actualizaba la caducidad del procedimiento, atendiendo a la fecha en que fue iniciada la inspección en cada asunto.

El proyecto que se pone a consideración de este Pleno, es considerar como fundado los conceptos de impugnación precitados y declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones controvertidas, toda vez que de los autos de los expedientes en cita la resolución sancionatoria se notificó de manera extemporánea, aunado a que los plazos no fueron computados de momento a momento desde el inicio del procedimiento, por lo que es incuestionable que se situó a la ahora parte actora en un estado de inseguridad jurídica derivada del transcurso del tiempo y de la indefinición de la situación del particular.

Al actualizarse la caducidad de procedimiento a pesar de no establecerse en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado vigente al momento de iniciada la inspección, al exceder el plazo previsto por lo numerales invocados en las citadas sentencias, puesto a que, a

pesar de no establecer la citada caducidad como plazo perentorio, de acuerdo al cómputo realizado de las diversas etapas de la inspección, al estar obligado este Tribunal en el ámbito de su competencia, a incrementar el grado de tutela en la promoción, respecto, protección y garantía de los derechos humanos, ya que, de lo contrario, no se daría certeza jurídica a los justiciables en cuanto al tiempo, para no dejar abierta la posibilidad de que las autoridades actúen o dejen de hacerlo a su arbitrio.

Por lo que se propone declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas en cada uno de los citados expedientes.

A continuación, procedo a dar cuenta del expediente 160/2021-1, en el cual el acto impugnado consiste en las resoluciones contenidas en los acuerdos OC-D501 y OC-D501/CONM, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, emitidas por el oficial calificador de la División de la Policía Vial de la Comisión Estatal de Chihuahua, a través de las cuales se impone una sanción administrativa, así como una sanción económica.

En cumplimiento al principio de mayor beneficio se procedió al estudio del concepto de impugnación identificado como primero del escrito inicial de demanda.

En el cual señala esencialmente la parte actora que respecto a la boleta de infracción que dio origen a los acuerdos impugnados no se precisa con exactitud la fracción o apartado correspondiente que le otorga la competencia material y territorial para actuar al supuesto inspector a efecto de determinar que el mismo contaba con la competencia para actuar y no pretender tender por fundada la misma citando de manera genérica el número o artículo que se refiere en dicha boleta.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno es tomar como fundado el concepto de impugnación.

Lo anterior, pues del análisis que se realiza a la boleta impugnada se advierte de los dispositivos invocados en el acto controvertido, no se precisan

los preceptos jurídicos que contengan la fundamentación de la competencia territorial de la autoridad emisora de los citados actos.

Por lo anterior, se procede a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y así mismo, se ordena a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice la devolución de pago de lo indebido a la parte actora.

Es la cuenta por mi parte, gracias.

Licenciado Edgar Enrique Carrillo Sáenz Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Uno

Con el permiso del Pleno, daré cuenta de tres proyectos, siendo el primero el de la interlocutoria del recurso de reclamación dentro del expediente 274/2021-1 de partes previamente mencionadas, donde el recurso de reclamación se promovió por la parte actora en contra de la admisión de la contestación de demanda.

Al advertir la competencia de este Órgano Colegiado para conocer del presente recurso y la procedencia del mismo, se estudian los agravios esgrimidos, donde la parte recurrente sostiene en esencia:

En el primero, que la admisión de la contestación de demanda fue ilegal, ya que la apoderada del Municipio que la produjo carece de legitimación, pues conforme al tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado establece que la representación de las autoridades según establece dicho numeral que corresponderá a la o el servidor público o unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica.

Y en el segundo, sostiene que la apoderada legal pretendió contestar la demanda en representación del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, cuando el poder se le otorgó solamente respecto del Municipio.

Se propone al Pleno considerar infundados los agravios y confirmar el acuerdo reprochado, toda vez que:

Respecto al primero, la apoderada legal de la demandada no carece de legitimización procesal, cuenta habida que el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa invocado, no establece que esa representación sea exclusiva de las autoridades ahí señaladas, y que se encuentre constreñida la posibilidad de hacerlo mediante un poder notarial, máxime que el Presidente Municipal cuenta con facultades para representar al Municipio y para otorgar poderes, según el artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tocante al segundo agravio, al ser falso que la contestación se haya hecho en representación del Ayuntamiento únicamente, ya que la citada contestación la produjo con base en el poder otorgado por el Presidente Municipal, también en su carácter de titular del Municipio de Chihuahua, como se advierte en el escrito de contestación correspondiente.

Referente al segundo proyecto siendo el de la resolución conjunta de los recursos de reclamación dentro del expediente 048/2021-1 JRA del procedimiento de responsabilidad administrativa, donde las partes fueron debidamente citadas por el Secretario General.

Al advertir la competencia de este Tribunal para conocer y resolver el presente asunto, por ser referente a una falta calificada como grave acorde al artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se estudia el agravio hecho valer por ambos presuntos responsables en contra de la admisión del informe de presunta responsabilidad, que esencialmente consiste en que:

Se actualiza la prescripción prevista en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chihuahua, actualmente abrogada, al manifestar que es la ley aplicable para la substanciación del procedimiento disciplinario.

Se propone confirmar la admisión de los informes de presunta responsabilidad.

Toda vez que el agravio expuesto es inoperante, al corresponder su estudio a una cuestión de fondo que debe realizarse al momento de dictar la resolución definitiva tocante a la probable responsabilidad, conforme a lo previsto por el artículo 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues las admisiones recurridas son en carácter de presunción, no en forma definitiva.

Finalmente, tocante al proyecto de resolución del recurso de reclamación dentro del expediente 057/2021-1 JRA del procedimiento de responsabilidad administrativa, de partes debidamente identificadas al inicio de esta sesión:

Al advertir también la competencia de este Tribunal, se estudian los agravios en contra de la admisión del informe de presunta responsabilidad, que básicamente consisten en, que el procedimiento es improcedente por actualizarse la prescripción prevista por el artículo 196, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Y que la autoridad debió prevenir a la autoridad investigadora para que subsanara la narración obscura e imprecisa de los hechos. Además, que dicha autoridad sostiene no acredita la calidad de funcionario del que suscribe al momento en el que los hechos sucedieron.

Se propone al Pleno confirmar la admisión del informe de presunta responsabilidad.

Dado que los agravios esgrimidos son inoperantes, al corresponder el estudio de los mismos a una cuestión de fondo que debe realizarse al momento de dictar la resolución definitiva tocante a la probable responsabilidad.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretario, muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración del Pleno los proyectos de resolución que presenta la Ponencia Uno para su consideración y pregunto a los Magistrados si tienen alguna observación o desean hacer uso de la voz.

Adelante Magistrado Tavares.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, me voy a permitir referirme a algunos de los proyectos y adelantar mi voto que prácticamente acompaño los mismos solamente anunciaría un voto concurrente y esto fue una construcción que creo que dada la conducta que ha presentado la función pública, creo que es necesario que nos empecemos a pronunciar en los temas de prescripción y en ese sentido en el expediente 091 voy a favor del proyecto toda vez que es una construcción que hemos realizado usted y yo en el sentido de determinar cuál es la ley aplicable y que posteriormente un Tribunal Colegiado aquí del Circuito concedió el amparo en el sentido de que era el primer ejercicio que debemos de hacer, lo cual ya lo habíamos hecho unos meses antes, sin embargo creo que queda pendiente el pronunciamiento de la prescripción que la hace valer aquí esta persona y en ese sentido anunciaría voto concurrente para pronunciar me respecto a las prescripción de las facultades de la autoridad, las cuales considero que si se presenta la hipótesis y en ese sentido creo que es necesario hacer un pronunciamiento.

Respecto a los expedientes 115 y 118 ambos de dos mil veintiuno, en estos en particular dada la construcción argumentativa de la atención al concepto de impugnación de caducidad en mi concepto no se generan, puesto que no pasaron los plazos que señala el Código de Procedimientos Civiles, dado que lo que diferimos usted y yo es en la construcción argumentativa de la supletoriedad de la norma, usted adopta el tema *ius positivista* de si el legislador no lo estableció no es necesario acudir y es una norma perfecta, en ese sentido me aparto de esa cuestión, sin embargo

concurro en la decisión, porque encuentro que en estos dos expedientes la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología violó las atribuciones que se encuentran conferidas en la ley atinente y actuó fuera de su competencia material, en ese sentido anunciaría voto concurrente.

En el 127 y el 295 coincido ahí con la caducidad porque los declara caducos y si están en la construcción argumentativa que yo realizo ya caducaron y además es concurrente en cuanto a la cuestión de competencia, también hay una violación a las atribuciones de la Secretaría y considero que deben de ser anulados los actos, en el resto de resoluciones que se proponen adelantó mi voto a favor, sería cuánto.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias, adelante Magistrado Morales.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, yo en el caso del expediente 091/2021-1, en contra y anuncio voto particular.

En el caso de los expedientes 115, 118, 127 y 295 coincido con los resolutivos y me aparto de algunas consideraciones, es cuánto.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias, Secretario sírvase por favor tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada se somete a votación los proyectos de resolución en los expedientes expuestos por la Ponencia Uno por lo que pregunto el sentido de su voto.

En el expediente 088/2021-1, Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor en los términos de la propuesta.

Secretario General

Gracias.



Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que el proyecto es aprobado por unanimidad.
Respecto al expediente 091/2021-1, solicito el sentido de su voto.
Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

En contra.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor y anuncio voto concurrente.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Informo a Presidencia que el proyecto fue aprobado por mayoría.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Secretario, yo también anuncio voto particular, disculpe, en este expediente que estamos terminando de votar, es cuánto.

Secretario General

Gracias Magistrado, si efectivamente el proyecto fue aprobado por mayoría con el voto en contra de usted siendo un voto particular.

Respecto a los expedientes...

Magistrada Presidenta

No, en el 091 es mayoría con voto concurrente del Magistrado Tavares y con voto particular del Magistrado Morales.

Gracias.

Secretario General

Confirmando, gracias.

Continuando con la votación sería para los expedientes 115/2021, 118/2021-1, 127/2021-1, 295/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor, también coincido con la observación que hace el Magistrado Alejandro Tavares.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Acompaño la decisión y anuncio voto concurrente, a favor de la decisión.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.



Informo que los proyectos, los cuatro proyectos, fueron aprobados por unanimidad con el voto concurrente del Magistrado Alejandro Tavares Calderón en los cuatro y el Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano también sería con voto concurrente.

Continuando con la votación solicito respecto al expediente 160/2021-1 el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor, en los términos del planteamiento.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En cuanto al expediente 274/2021-1, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón



A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Comunico que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Respecto al expediente 048 /2021-1 juicio de responsabilidad administrativa, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias.

Comunico a la Presidencia que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En el expediente 057/2021-1 procedimiento de responsabilidad administrativa, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.



Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Se silencio su micrófono Secretario.

Secretario General

Perdón, escuché el voto a favor del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor de ese último, sí.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Como lo adelanté a favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias.

Informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En el expediente 088/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice la devolución de pago de lo indebido a la parte actora.

Notifíquese.

En el expediente 091/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, en consecuencia;

TERCERO. Se **declara la nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada

Notifíquese el presente fallo personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

En el expediente 115/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, así como de la originalmente recurrida, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

Notifíquese a las partes como corresponda.

En el expediente 118/2021, perdón es 118, 118:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada.

Expediente 127 y expediente 195 tienen los mismos resolutiveos:

RESOLUTIVOS

Ha resultado, en el 127 infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento por la autoridad demandada y en el 295 inoperantes e infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** como quedó identificado.

En el expediente 160/2021-1, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** de las resoluciones impugnadas, las cuales quedaron identificadas en el resultando primero de este fallo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, que realice la devolución de pago de lo indebido a la parte actora.

En el expediente 274, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, e **infundados** los agravios estudiados, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el acto recurrido, por las razones precisadas en el último Considerando de este fallo.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la demandada.

En el expediente 048/2021 JRA, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de reclamación interpuestos, pero **inoperante** el agravio hecho valer en ellos, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el *auto recurrido*, en los términos y por los motivos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Según lo preceptuado en los artículos 193, fracción VI, y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades, **notifíquese** esta resolución personalmente a los presuntos responsables y por oficio a las autoridades.

En el expediente 057/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS



PRIMERO. Es **procedente** el recurso de reclamación interpuestos, pero **inoperantes** los agravios vertidos, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el *auto recurrido*, en los términos y por los motivos precisados en este último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Según lo preceptuado en los artículos 193, fracción VI, y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades, **notifíquese** esta resolución personalmente al presunto responsable y por oficio a las autoridades.

CUARTO. En su oportunidad, **devuélvase los autos** del presente expediente a las autoridades correspondientes.

Toda vez que ha quedado agotado el orden del día de la presente sesión, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día jueves tres de marzo, se declara formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

Muchas gracias, pasen muy buena tarde Magistrados, Secretarios y Secretarías.

